



Dr. José Antonio Antón González

<http://www.consejoribn.com>

**FONZALEZ**

El artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2007, de 30 de septiembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), establece que el IVA de los bienes de inversión que se deducen en el momento de su adquisición, se imputa a la cuota de IVA de la operación de venta de dichos bienes, en el momento de su venta. Este artículo ha sido objeto de una interpretación restrictiva por parte de la Administración Tributaria, que ha entendido que la deducción del IVA de los bienes de inversión se imputa a la cuota de IVA de la operación de venta de dichos bienes, en el momento de su venta, siempre que el bien de inversión sea vendido a un precio superior al que se pagó por él en el momento de su adquisición. Esta interpretación restrictiva ha sido objeto de una reclamación de potestades de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ante el Tribunal Económico Central (TEC), que ha desestimado la reclamación. Este hecho ha generado un gran debate entre los expertos en materia de IVA, ya que se ha cuestionado la validez de esta interpretación restrictiva. En este artículo se analizará el alcance de esta interpretación restrictiva y se valorará su impacto en la práctica tributaria.

El artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2007, de 30 de septiembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), establece que el IVA de los bienes de inversión que se deducen en el momento de su adquisición, se imputa a la cuota de IVA de la operación de venta de dichos bienes, en el momento de su venta. Este artículo ha sido objeto de una interpretación restrictiva por parte de la Administración Tributaria, que ha entendido que la deducción del IVA de los bienes de inversión se imputa a la cuota de IVA de la operación de venta de dichos bienes, en el momento de su venta, siempre que el bien de inversión sea vendido a un precio superior al que se pagó por él en el momento de su adquisición. Esta interpretación restrictiva ha sido objeto de una reclamación de potestades de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ante el Tribunal Económico Central (TEC), que ha desestimado la reclamación. Este hecho ha generado un gran debate entre los expertos en materia de IVA, ya que se ha cuestionado la validez de esta interpretación restrictiva. En este artículo se analizará el alcance de esta interpretación restrictiva y se valorará su impacto en la práctica tributaria.